



Municipalidad de Vicente Lopez

Decreto

Número:

CIUDAD DE VICENTE LOPEZ

Referencia: EXPTE - 4119-3511/2021

VISTO la Ley Nacional N° 27.372 y la Ley Provincial N° 15.232 y,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado -en todas sus instancias- fortalecer las políticas tendientes a garantizar a las víctimas de delitos un efectivo cumplimiento de sus derechos.

Que la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en su Resolución 40/34, comprometió a los Estados a considerar la incorporación a la legislación nacional de normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de dichos abusos, incluyendo la asistencia y el apoyo médico, psicológico y social que resulten necesarios.

Que el “Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder”, elaborado con la participación de expertos de más de cuarenta (40) países para la OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC) en el año 1999, responde a la necesidad de diseñar una herramienta para la implementación de los programas de asistencia a víctimas y el desarrollo de políticas, procedimientos y protocolos sensibles a sus necesidades por las agencias de justicia penal y cualesquiera otras que puedan entrar en contacto con ellas. Tal como se consigna en su Preámbulo, dicho instrumento establece cuáles han de ser los pasos básicos que deben tenerse presentes por las agencias estatales para el desarrollo de programas y servicios comprensivos de asistencia a las víctimas del delito que, tomando como referencia los derechos que tienen reconocidos en la Declaración, puedan ofrecerle una respuesta integral dirigida a cubrir todas sus necesidades generadas tras su victimización.

Que las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, adoptadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, desarrollan principios básicos para un mejor acceso a la justicia a todas las personas en condición de vulnerabilidad, así como recomendaciones para disminuir las desigualdades sociales en cuanto al acceso a la justicia.

Que “las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos”, aprobadas en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos los días 9 y 10 de julio de 2008, hacen una referencia especial a las víctimas de violencia familiar o doméstica.

Que en ese marco se sancionó a nivel nacional el 21 de junio de 2017 la ley N° 27.372 (BO 13/7/17) denominada “LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS”.

Que han de establecerse y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como también implementarse los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con lo

establecido en la LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS.

Que mediante el decreto 421/2018 el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la Ley mencionada y creó el OBSERVATORIO DE VICTIMAS DE DELITOS en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION para el desarrollo de las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficios de la Ley N° 27.372.

Que, entre las funciones del mencionado Observatorio se encuentran las de monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, sus familias y entornos, con la finalidad de producir recursos útiles para la toma de decisiones en materia de política pública de víctimas del delito.

Que, asimismo, uno de los objetivos del OBSERVATORIO DE VICTIMAS DE DELITOS del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION es que cada jurisdicción tenga su propio Observatorio, para lograr un trabajo más cercano a los ciudadanos.

Que, en la misma línea, la Provincia de Buenos Aires sancionó el 18 de enero de 2021 la Ley N° 15.232 de Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos que les otorga mayor participación y garantías en el proceso penal y brinda asistencia jurídica gratuita a quienes no puedan afrontar los gastos derivados del mismo.

Que la mencionada ley provincial busca "reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos, evitando la revictimización y asegurando un acompañamiento efectivo durante el proceso".

Que asimismo, la norma creó el Observatorio de Víctimas de Delitos, con similares funciones al creado por la reglamentación de la ley nacional.

Que en el ámbito de la Secretaría de Seguridad de la Comuna, el área "Relaciones con la Comunidad" tiene como una de sus principales funciones la de trabajar con las víctimas de delitos en los momentos posteriores a la comisión del hecho para darles contención, como así también, coordinar para poder brindar aquellos servicios que dispone el municipio.

Que, asimismo, desde el año 2013, tiene vigencia ininterrumpida el "Programa botones Antipánico" vinculado a casos de violencia doméstica y de género, mediante el cual se permitió el acceso de tales dispositivos a cientos de víctimas, generando contención y una rápida respuesta en situaciones en que la protección y la respuesta inmediata de auxilio se tornan absolutamente apremiantes.

Que, en este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de las misiones y funciones de la Secretaría de Seguridad definidas en la Estructura Orgánico Funcional del Departamento Ejecutivo vigente, cuenta con un área de estadística y análisis delictual que permite medir y evaluar no sólo la proyección del delito, sino que también el impacto de las políticas públicas del municipio.

Que, conforme lo descripto precedentemente, se destacan como políticas públicas concretas para la prevención del delito y la contribución a la seguridad ciudadana, la instalación de más de dos mil (2000) cámaras de video vigilancia, la incorporación de diversas analíticas de video vigilancia, la conformación de un anillo digital de lectura de patente a través de ciento cuarenta y cuatro (144) dispositivos, la construcción de once (11) destacamentos de patrullas a lo largo y ancho del Municipio, la instalación de ochenta y dos (82) Puntos Seguros, que cuentan con cámara, botón de emergencia, intercomunicador y alta voz localizados estratégicamente, la conformación de un perímetro de seguridad con cámaras infrarrojo en el "Campo de Deporte N°3), la adquisición de cuarenta (40) camionetas equipadas con sistema de balizamiento y difusión sonora, cámaras 365 °, barral antivuelco, blindaje 180° y 360°, Sistema de Localización -AVL-; tablets y radio digital y doce motos con bodycams para el patrullaje para todos los barrios del municipio, entre otros.

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuna la creación dentro de la órbita de la Secretaría de Seguridad el Observatorio de Víctimas de Delitos con el objeto de supervisar el cumplimiento de la Ley de Víctimas Nacional y Provincial, y además para incorporar al análisis del delito la perspectiva y visión de aquellos que la vivieron o la padecen en la actualidad.

Que los objetivos que tendrá el Observatorio de Víctimas de Delitos se refieren a la supervisión del cumplimiento de los derechos y garantías de las víctimas establecidos en las respectivas leyes; el relevamiento, mapeo y detalle de los servicios municipales vigentes y los que podrían ser necesarios en el futuro; la redacción de protocolos de buenas prácticas; realización de estadísticas y encuestas de victimización; y brindar capacitaciones para los vecinos y propiciar el vínculo con el Sistema de Justicia y Seguridad, entre otros.

Es por ello que EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Artículo 1º.- Créase el OBSERVATORIO DE VÍCTIMAS DE DELITOS en el ámbito de la DIRECCIÓN RELACIONES CON LA COMUNIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD para el desarrollo de las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la Ley Provincial N° 15.232 y Ley Nacional N° 27.372, por las razones de mención exordial.

Artículo 2º.- El Observatorio efectuará monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con las víctimas del delito, sus familias y entornos, con la finalidad de producir recursos útiles para la toma de decisiones en materia de política pública de víctimas del delito.

Artículo 3º.- El Observatorio estará integrado por víctimas de delitos y el Secretario de Seguridad, quien en su carácter de autoridad de aplicación tendrá facultades para disponer las acciones y medidas para su adecuado funcionamiento.

Artículo 4º.- El Observatorio a su vez estará a cargo de un COORDINADOR -con carácter ad honorem- designado por el SECRETARIO DE SEGURIDAD quien llevará a cabo las acciones y medidas dispuestas por este.

Artículo 5º.- Refrende el presente decreto el Señor Jefe de Gabinete y el Señor Secretario de Seguridad.

Artículo 6º.- TOME CONOCIMIENTO mediante nota de estilo el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Artículo 7º.- NOTIFÍQUESE el presente a todas la SECRETARÍAS y SUBSECRETARÍAS del DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Artículo 8º.- DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL DE DECRETOS, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.

